



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 19 de setiembre de 2025

Resolución S.B.S.
N° 03401-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 774-2025, se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgo Cambiario Crediticio, el cual establece una metodología estandarizada para la identificación de los deudores expuestos a dicho riesgo; así como lineamientos para la realización de un análisis de sensibilidad que permita medir el posible impacto de escenarios de depreciación de la moneda local sobre los ingresos y la solvencia de las empresas, entre otros criterios, con el objetivo de promover una adecuada gestión del riesgo cambiario crediticio;

Que, es necesario otorgar un mayor plazo para la entrada en vigencia del citado Reglamento, para una adecuada implementación por parte de las empresas supervisadas;

Que, asimismo, se considera necesario modificar la Resolución SBS N° 4345-2023 que modifica el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley General); y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

RESUELVE:

Artículo Primero. – Modificar el artículo tercero de la Resolución SBS N° 774-2025, por lo siguiente:

“Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de junio de 2026, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, aprobado por la Resolución SBS N° 041-2005, y la Circular N° B-2145-2005, F-0485-2005, CM-0332-2005, CR-0201-2005, EAF-0229-2005, EDPYME-0117-2005. En ese sentido, quedará sin efecto el requerimiento de provisiones por riesgo cambiario crediticio.

Lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución entra en vigencia para la información correspondiente a junio de 2026.”

Artículo Segundo.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión de Riesgo Cambiario Crediticio aprobado por Resolución SBS N° 774-2025, por lo siguiente:

“Primera.- Las empresas reasignarán las provisiones por riesgo cambiario crediticio que tengan constituidas al 31 de mayo del 2026, para la constitución de provisiones específicas obligatorias.”

Artículo Tercero.- Sustituir la numeración de los literales w, x, y, z, aa y bb que se incorporan mediante el numeral 3 del artículo primero de la Resolución SBS N° 4345-2023, por los literales x, y, z, aa, bb y cc.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP